

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ante la necesidad de aclarar alguno de los conceptos relativos al precio máximo de tasa al público de los vinos, alcoholes y sus derivados, a que se refiere el apartado séptimo de la Orden de esta Presidencia, fecha 13 del actual, publicada en la "Gaceta" del 16, relativa a los artículos de comer, beber y arder y el jabón,

De acuerdo con la propuesta de los Ministerios de Hacienda y Economía y de Agricultura, esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

El epígrafe "Precios máximos de tasa al público" del apartado séptimo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 del actual, relativa a los precios máximos de tasa de los artículos de comer, beber y arder y el jabón, quedará redactado así:

Precios máximos de tasa al público

SIN EMBOTELLAR

VINOS BLANCOS O TINTOS CORRIENTES

A granel, con graduación no inferior a 10 grados, y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 1'50 pesetas litro.

ALCOHOL

Alcohol rectificado de 96 a 97 grados centesimales, a granel, 10 pesetas litro.

AGUARDIENTES, ANISADOS Y CONACS

Aguardientes secos (anisados, coñacs, rom, caña y

ginebra), con exclusión de los arbitrios municipales:

Hasta 32 grados centesimales, a granel, por litro, 8 pesetas.

De más de 32 grados centesimales y hasta 40 grados, a granel, por litro, 9 pesetas.

De más de 40 grados, a granel, por litro, 10 pesetas.

MISTELAS

Con carácter único y con exclusión de los arbitrios municipales que en cada localidad graven estos artículos, 2'60 pesetas litro.

EMBOTELLADOS

VINOS CORRIENTES

No podrán expendirse bajo pretexto alguno a precio superior al de 4'50 pesetas la botella de tres cuartos de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

VINOS GENEROSOS Y AROMATIZADOS

CORRIENTES

Los vinos generosos añejados naturalmente, con más de 15 grados alcohólicos los secos y más de dos grados de licor los dulces, no podrán expendirse bajo pretexto alguno a precio superior al de 12 pesetas la botella de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

Los vinos aromatizados, aperitivos y vermouths, no podrán expendirse bajo pretexto alguno a precio superior al de 14 pesetas la botella de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

AGUARDIENTES SECOS (ANISADOS, COÑACS, ROM, CAÑA Y GINEBRA) CORRIENTES

No podrán expendirse bajo pretexto alguno a precios superiores al de 12 pesetas la botella de tres

cuartos de litro, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres, etc., y excluidos los arbitrios municipales.

VINOS DE TODAS CLASES, AGUARDIENTES SECOS (ANISADOS, COÑACS, ROM, CAÑA Y GINEBRA) Y LICORES, DE MARCAS ACREDITADAS

Se considerarán como de marcas acreditadas, exclusivamente, aquellos vinos de todas clases, aguardientes secos y licores, cuyos fabricantes acrediten tener registradas las marcas de los mismos en el Registro de la Propiedad Industrial, con anterioridad al 15 de Julio de 1936.

El precio máximo a que se podrán vender los artículos comprendidos en el presente epígrafe, incluidos el casco, impuestos del Estado, timbres y excluidos los arbitrios municipales, no podrá ser superior a cuatro veces el precio neto que tuvieran en 15 de Julio de 1936.

Se entiende por precio neto el de venta al público en aquella fecha, deducidos los impuestos del Estado, timbres y arbitrios municipales, si estaban comprendidos.

Antes del día 15 de Noviembre próximo vienen obligados todos los fabricantes a presentar en la Dirección general de Abastecimientos, los siguientes documentos, para que por dicho Centro directivo puedan darse a la publicidad los precios de cada artículo de los comprendidos en este epígrafe, elaborados en territorio leal:

a) Título o certificación que acredite la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial antes de 15 de Julio de 1936, de la marca del artículo de que se trate.

b) Declaración jurada que comprenda:

Nombre de la casa productora.

Domicilio.

Marca del artículo.

Clase del mismo.

Precio bruto en 15 de Julio de 1936; importe de los timbres, impuestos del Estado y arbitrios municipales, con el debido detalle, y precio neto resultante de restar del precio bruto el importe de los expresados conceptos.

La falsedad en esta declaración será castigada con arreglo a lo prevenido en el Decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Agosto de 1937.

Quienes dejaren de presentar los citados documentos, no podrán disfrutar de la elevación a que se refiere este epígrafe.

Barcelona, 21 de Octubre de 1938.

J. NEGRIN

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Economía y de Agricultura.

(«Gaceta» del 22)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para prevenir el peligro que supone la diseminación de afectados de «Lepra» procedentes de zonas endémicas evacuadas y evitar la ulterior difusión de la enfermedad, se precisa organizar una campaña contra ella, cuya iniciación ha de ser la recopilación de los datos necesarios, tanto en lo concerniente a los que no han sufrido desplazamiento, como a los refugiados en distintas regiones.

A tales fines, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Es obligatorio e inexcusable para todos los profesionales sanitarios la declaración de los casos de «Lepra» o sospechosos de serlo que existan en la zona de su ejercicio profesional, dentro de la semana de haber llegado esta disposición a su conocimiento.

Segundo. La referida declaración constará de nombre y apellidos del sujeto, edad, estado civil y localidad de residencia.

Tercero. Para realizar la encuesta epidemiológica, los Jefes de Sección provincial de la Lucha Antivenérea Nacional o el Médico, que en su defecto se designe, en unión de una Instructora Visitadora, procederán al fichaje de los enfermos o sospechosos de la provincia respectiva, utilizando, con carácter de preferencia, los vehículos de que dispongan las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Cuarto. Por la Sección correspondiente de la Subsecretaría de Sanidad, se designará un Médico de la Lucha Antivenérea, quien sirviéndose de los medios facilitados por las Delegaciones especiales de Madrid y Valencia, llevará a cabo la visita a todos los declarados enfermos o sospechosos y a los aislados en toda clase de Establecimientos Nosocomiales para su comprobación y clasificación.

Quinto. Los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, están obligados a colaborar dentro de las instrucciones que reciban, a la realización de estas encuestas.

Sexto. Con los datos obtenidos por estos medios, se confeccionará un censo de enfermos leproso por la Sección de Lepra de esta Subsecretaría.

Séptimo. En posesión del citado censo, se realizarán por dicha Sección, los estudios y proyectos necesarios para organizar una campaña encaminada al tratamiento de todos los enfermos leproso, con carácter de obligatoriedad.

Octavo. Por la Subsecretaría de Sanidad y con cargo a los presupuestos de este Ministerio, se habilitarán los créditos necesarios para estos fines.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Octubre de 1938.

P. D.,

J. MESTRE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad. («G.» del 19)

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

Conservación y reparación de carreteras

SEGUNDA SUBASTA

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre 1938, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 6 al 11 de la carretera de tercer orden de Huete a Tortuera, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 81.409'65 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 2.442'29 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 19 de Noviembre 1938, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 6'30 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 29 de Octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, ilegible.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en ... con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de

la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

SEGUNDA SUBASTA

Hasta las trece horas del día 14 de Noviembre 1938, se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 29 al 31,253 de la carretera de tercer orden de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 46.659'72 pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional es de 1.399'79 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 19 de Noviembre 1938, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 6'30 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y Real orden de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921, («Gaceta» del 23), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Guadalajara 29 de Octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, ilegible.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número..., enterado del anuncio publicado en ..., con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras ... de la carretera de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra), quedando obligado al cumplimiento del Real decreto de 21 de Enero de 1921 («Gaceta» del 28), artículo 43, párrafo 2.º, referente al Retiro obrero y Real decreto de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), apartado a), artículo 1.º, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

CONSEJO MUNICIPAL DE CAÑIZAR

Don Cosme Blas Ruiz, Presidente del Consejo municipal de Cañizar.

Hago saber: Que por el Consejo de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, se ha acordado acogerse a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 15 de Julio de 1937, constituyéndose en única Comisión de evaluación y Junta repartidora para la formación del Reparto general de utilidades de este término y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, requiriendo por el presente a todos los contribuyentes de este término, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo máximo de diez días presenten declaraciones juradas de utilidades que obtengan en este término; pasado dicho plazo, se formará el documento o reparto citado, con arreglo a los datos que obran en este Consejo.

Cañizar 23 de Octubre de 1938.—El Presidente, Cosme Blas.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Consejos Municipales que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Val de San García, la prórroga del presupuesto municipal ordinario del corriente año para el próximo de 1939, por un mes.

Ocentejo, la matrícula industrial para 1939, por diez días; el proyecto del presupuesto, por ocho días.

Pareja, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, para 1939, por ocho días; el repartimiento de pastos girado sobre las ganaderías caballar, mular, asnal y cabras correspondiente al período de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1938, por quince días.

Peralveche, la matrícula industrial, para 1939, por diez días; el proyecto de presupuesto municipal ordinario, por ocho días.

Chiloeches, el presupuesto municipal ordinario para 1939, por quince días; la matrícula industrial, por quince días.

Chillarón del Tajo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

San Andrés de la República, el presupuesto ordinario para 1939, por quince días y dos días más.

Azuqueca de Henares, las listas cobratorias de la riqueza urbana para 1939, por ocho días; la matrícula industrial y sus listas cobratorias, por diez días; la matrícula de patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.

Almonacid de Zorita, la matrícula industrial y de comercio para 1939, por diez días, la matrícula de la patente nacional y circulación de automóviles, por quince días.

Valdenuño Fernández el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939, por ocho días.

Atanzón, el presupuesto ordinario para 1939, por quince días y dos días más.

Drieves, las listas de urbana para 1939, por quince días.

Mazuecos, las id. id. para id., por quince días.

Córcoles, la matrícula industrial y listas cobratorias para 1938, por quince días.

Illana, el proyecto de suplemento de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de gastos del año 1938, por quince días.

Juzgado Especial de Guadalajara

Delitos de rebelión militar y relacionados con ella

REQUISITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Enrique Calvo Madroño, de 58 años de edad, casado, que tuvo su domicilio en la calle Mayor, número 29, y desempeñó el cargo de Abogado del Estado de esta provincia, y a Ramón Isasa Navarro, de 28 años de edad, soltero, Ingeniero de Montes, que tuvo su domicilio en la misma casa que el anterior y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de la República», comparezcan ante este Juzgado Especial de Rebelión, sito en la planta alta de la Diputación provincial, de esta capital, con objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, teniendo en cuenta lo acordado en el sumario 42, que contra ellos y otro se sigue por el delito de auxilio a la rebelión de 1936; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los mencionados procesados, poniéndolos a mi disposición.

Dado en Guadalajara a 31 de Octubre de 1938.— Marcos López.—El Secretario, ilegible.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL